Seguros Generales

Seguro Voluntario

# SEGURO AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

## CONDICIONES GENERALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará **Colmena**, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite asegurado, tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza y con base en las declaraciones realizadas por el tomador en la solicitud de seguro.

# Responsabilidad de Colmena Seguros

***Colmena cubrirá, a partir de la productividad estimada, la pérdida de rendimiento real que sufra el cultivo asegurado, como consecuencia de los daños físicos originados directamente por la ocurrencia de un riesgo amparado que ocurra durante la vigencia de la póliza, según las presentes***

## ¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA? SECCIÓN I AMPAROS

## CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO

### EXCESO DE LLUVIA

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la ocurrencia de precipitación pluvial cuya magnitud provoque la elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, que dé como resultado el cultivo asegurado, el cual se encontrará definido en la carátula de la póliza, en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o la pudrición de la semilla depositada en el suelo; desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.***

## CLÁUSULA SEGUNDA. AMPAROS OPCIONALES

***Conforme se especifique en la carátula de la póliza, este seguro cubrirá los siguientes riesgos mediante pacto expreso y pago de prima adicional:***

## 1. SEQUÍA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de falta de lluvia en cultivos de temporal por un período suficiente, que dé como resultado en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: raquitismo, no crecimiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.*

*La protección de este riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal o humedad, cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendadas para su desarrollo inicial, lo cual se verificará en la inspección efectuada al momento de la suscripción de esta póliza. Así mismo, la protección de este riesgo iniciará veinticinco días después del último riego de auxilio asentado en el paquete tecnológico, el cual igualmente se verificará en la inspección y quedará explícito en la carátula de la póliza.*

*Para cultivos sembrados en seco, se considerará como fecha de siembra, para efectos del seguro, el momento en el que el suelo cuente con humedad óptima para la germinación y nacimiento del cultivo; estas condiciones se verificarán en la inspección efectuada al momento de la suscripción de esta póliza.*

## 2. HELADAS

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la ocurrencia de temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua, que den como resultado en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.*

## 3. BAJAS TEMPERATURAS

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la ocurrencia de temperaturas, con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo asegurado y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.*

## 4. INUNDACIÓN

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas del cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de la lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no, desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua, que dé como resultado en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; desprendimiento de la planta incluyendo su raíz del sitio donde está sembrada; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o pudrición de la semilla depositada en el suelo o pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.***

## 5. GRANIZO

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo, que dé como resultado en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: traumatismo o necrosis, caída de plantas, ramas, hojas y frutos o desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.***

## 6. DESLIZAMIENTO

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha del cultivo asegurado por inconsistencia del terreno, provocada por deslizamiento de tierra que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.***

## 7. AVALANCHA

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha del cultivo asegurado por inconsistencia del terreno, provocada por movimiento de agua que contenga lodo, rocas, escombros, tallos entre otros, que dé como resultado en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.***

## 8. INCENDIO

***Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción del fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles al cultivo asegurado.***

### 9. VIENTO (HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, TROMBA O VIENTOS FUERTES)

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción del viento, con o sin lluvia, que dé como resultado en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: doblez o inclinación del tallo de las plantas, fractura de tallos o troncos, desprendimiento de la planta - incluyendo su raíz - del sitio donde está sembrada.*

### 10. DESPRENDIMIENTO O CAÍDA DE FRUTOS Y/O GRANOS

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de los efectos amparados que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos durante un período de setenta y dos horas, el cuál será entendido como un solo evento.*

### 11. ONDA CÁLIDA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo asegurado durante un período suficiente que dé como resultado, en forma separada o conjunta, el secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación o aborto de los frutos.*

### 12. FALTA DE PISO PARA COSECHAR

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la imposibilidad de realizar oportunamente la recolección de la cosecha del cultivo asegurado con maquinaria agrícola de la cosecha del cultivo asegurado por inconsistencia del terreno, provocada por exceso de lluvias que dé como resultado en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.*

## 13. RIESGOS BIOLÓGICOS:

### 13.1. PLAGAS Y DEPREDADORES:

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de insectos, ácaros, aves, roedores o depredadores que superen el límite tolerado por el cultivo asegurado y que provoquen daños y alteraciones fisiológicas en éste, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención indicadas en el paquete tecnológico descrito en la carátula de la póliza, y que a pesar de ello no sea posible su control y, en consecuencia, genere en forma separada o conjunta: daños fisiológicos pudrición de la raíz; amarillamiento; no crecimiento; marchitez; destrucción, caída o pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.*

### 13.2. ENFERMEDADES

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo asegurado, que a pesar de la aplicación de las medidas de control y prevención, no sea posible su control y, en consecuencia, dé como resultado en forma separada o conjunta: amarillamiento; pudrición de la raíz; no crecimiento; marchitez; destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano y debilitamiento o muerte de la planta.*

## 14. RIESGOS ANTES DE LA EMERGENCIA:

### 14.1. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo asegurado, dentro del período indicado en el programa de aseguramiento. La protección de este riesgo se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal, o precipitación pluvial que produzca exceso de humedad o inundación, en cultivos de riego temporal o de humedad, riego punteado o de medio riego.*

### 14.2. NO EMERGENCIA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de precipitación pluvial que produzca exceso de humedad o inundación y que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo.*

**¡Ten presente!**

*Para los efectos de este contrato de seguro, el término "Emergencia" hace referencia al nacimiento de las plantas.*

### 14.3. TAPONAMIENTO

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas del endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del terreno provocado por exceso de humedad o inundación derivada de la ocurrencia directa de la precipitación pluvial, que impida emerger a la planta del cultivo asegurado, cuando la semilla se encuentre germinada.*

## 15. RIESGOS PARA CULTIVOS DESARROLLADOS BAJO CONDICIONES DE INVERNADERO:

### 15.1. LLUVIA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la ocurrencia de precipitación pluvial que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada de ésta y que provoque traumatismo y muerte de la planta en el cultivo asegurado.*

### 15.2. GRANIZO

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada de ésta y que como resultado los siguientes efectos, directos o indirectos, en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos; traumatismo y necrosis.*

### 15.3. EXPLOSIÓN

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de explosión a los cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero, ya sea que ésta ocurra dentro del invernadero o fuera de él, siempre y cuando la fuente de la explosión sea parte de la infraestructura del invernadero o insumos propios del cultivo, y no sea causada por un mal manejo de los sistemas de calefacción o de los productos agroquímicos.*

### 15.4. VIENTO (HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, TROMBA O VIENTOS FUERTES)

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la acción del viento, con o sin lluvia, que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada del mismo, provocando los siguientes efectos, directos e indirectos en los cultivos asegurados, en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.*

## 16. ERUPCIÓN VOLCÁNICA

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas de la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.*

**¡Ten presente!**

*Los daños ocasionados por este fenómeno durante un período de setenta y dos horas consecutivas serán entendidos como un mismo evento.*

### 17. TERREMOTO

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas del movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos o troncos, caída de flores y frutos o sepultado de plantas.*

**¡Ten presente!**

*Los daños amparados por este riesgo, ocasionados por este fenómeno durante un período de setenta y dos horas consecutivas, serán entendidos como un mismo evento.*

### 18. VEHÍCULOS Y NAVES AÉREAS

*Colmena indemnizará las pérdidas derivadas del impacto accidental de naves aéreas o partes que caigan de ellas y de vehículos terrestres, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el cultivo asegurado, en forma separada o conjunta: acame, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.*

## ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?
## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

## CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES GENERALES

*El cultivo asegurado no tendrá cobertura para ninguno de los amparos de esta póliza, cuando los daños sean causados de forma directa o indirecta por:*

1. *Cualquier evento o consecuencia, no especificados como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza o bajo convenio expreso.*

2. *El siniestro derivado de la intención o culpa grave por parte de los empleados, dependientes o terceros vinculados con el asegurado.*

3. *El granizo que ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes con substancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.*

4. *Daños por guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, conmoción civil o popular, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, por actos de personas malintencionadas y accidentes causados por energía nuclear.*

5. *Reacción nuclear o contaminación como consecuencia de la radioactividad.*

6. *Hurto simple, calificado o agravado.*

7. *Actos de autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o en cumplir con un deber de humanidad.*

8. *Daños al cultivo asegurado provocados por virus.*

9. *Lucro cesante y/o aquellos perjuicios económicos que no sean consecuencia inmediata y directa del o los riesgos asegurados.*

10. *Cuando el cultivo asegurado sea desprendido del suelo o de la planta antes de la verificación del siniestro y estimación de la producción obtenida o cosechada por parte de Colmena acorde con lo estipulado en la cláusula décima correspondiente a inspección de valoración de siniestro.*

11. *El bajo rendimiento, la baja población o no emergencia por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.*

12. *Las aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por hongos del género Aspergillus o por otros que se encuentren presentes en los cultivos.*

13. *Cuando la siembra o trasplante se haya realizado con humedad inadecuada para la germinación, emergencia y proceso de echar raíces de la planta.*

14. *La baja población o no emergencia inferior a los porcentajes establecidos por Colmena, que produce y envasa la semilla, causado por la utilización de semilla con baja viabilidad o germinación deficiente, como consecuencia de un manejo o almacenamiento inadecuado de la semilla.*

15. *Por sobremaduración y/o caída del producto debido al retraso en la cosecha.*

16. *Cuando la siembra o resiembra se realice fuera del período establecido en el programa de aseguramiento.*

16. *Cuando la siembra o resiembra se realice fuera del período establecido en el programa de aseguramiento.*

17. *Daños o pérdidas ocasionados a los cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero, cuando por negligencia las ventanas, vacíos, claraboyas, techos, cubiertas, respiraderos y ventiladores estuviesen abiertas o defectuosas, permitiendo el ingreso de lluvia, granizo, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes.*

18. *La pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección, o posteriormente a la comercialización del cultivo asegurado.*

19. *Daños que tengan una relación directa o indirecta con la fumigación aérea.*

20. *Terrorismo.*

21. *Quedan expresamente excluidos de esta cobertura todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de evento.*

**22.** ***Ningún daño a los invernaderos o a las instalaciones del cultivo se encuentra cubierto por este seguro.***

## SECCIÓN III GARANTÍA

Colmena exigirá el cumplimiento de los siguientes compromisos por parte del tomador y/o asegurado:

a. Efectuar de forma correcta y oportuna todas las labores agrícolas que se encuentren estipuladas en el paquete tecnológico establecido en la carátula de la póliza.
b. Adicionalmente, la adopción de las recomendaciones para el óptimo desarrollo del cultivo, las cuales serán indicadas en el paquete tecnológico que quedará plasmado en la carátula de la póliza.

Los compromisos mencionados en los literales a y b serán aplicables para los siguientes amparos:

- Heladas
- Bajas temperaturas
- Granizo
- Enfermedades
- Plagas y depredadores

**¡Ten presente!**

El pago de la indemnización que corresponda se realizará previa verificación del cumplimiento de las garantías previamente enunciadas. Y en caso de verificarse un incumplimiento de las garantías, se entenderá terminado el contrato de seguro desde el momento de la infracción o incumplimiento de la garantía.

## SECCIÓN IV DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

1. **Auxilio asentado:** Hace referencia a los riegos necesarios para que el cultivo se desarrolle en óptimas condiciones, los cuales son determinados en el paquete tecnológico.

2. **Período de cobertura:** Significa, para cada riesgo asegurado, aquel período de tiempo durante el cual el cultivo asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en el paquete tecnológico previsto en la carátula de la póliza.

3. **Período de carencia:** Es el periodo de tiempo que el asegurado debe esperar para que la protección se active.

4. **Cultivo asegurado:** Significa el tipo de cultivo especificado en la carátula de la póliza, el cual se encuentra amparado por la presente póliza y que se cultiva en el predio o predios asegurados.

5. **Cultivo de ciclo corto:** Especie que presenta un ciclo de sembrado y cosechado en un periodo breve.

6. **Cultivo de ciclo largo:** Especie que presenta un ciclo vegetativo mayor a un año y se cosecha varias veces antes de renovar el cultivo.

7. **Cultivos de temporal:** cultivos que dependen del comportamiento de lluvias y de la capacidad del suelo para captar el agua.

8. **Desarrollo vegetativo:** es un período del ciclo del cultivo que tiene lugar después de la

9. **Planta:** Son unidades que hacen parte del cultivo como elemento relevante para la producción agrícola y que pueden variar de acuerdo con la naturaleza o clase de cultivo.

10. **Predio:** Para los efectos de la presente póliza, es aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

11. **Predio asegurado:** Es la superficie compacta de terreno que presenta colindancias específicas y permanentes; especificada en la solicitud de seguro.

12. **Superficie asegurada:** Es el número de unidades de medición que integran el predio asegurado.

13. **Efecto asegurado:** Es el daño físico directo al cultivo asegurado, indicado en el presente documento y el paquete tecnológico, causado por la ocurrencia de un riesgo asegurado.

14. **Productividad estimada:** medición del rendimiento de los recursos utilizados en la producción agrícola y pecuaria, tomando en cuenta los insumos, la mano de obra, las tierras y el capital invertido en comparación. con la cantidad de productos obtenidos.

15. **Producción potencial estimada bruta (PPEB):** Es el rendimiento esperado

del cultivo asegurado para cada predio asegurado, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie asegurada, y es determinado por parte de Colmena, en concordancia con los siguientes métodos:

**Método A:** utiliza los promedios regionales del cultivo asegurado, procedentes de la información generada por entidades públicas oficiales, como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apoyándose en conocimientos técnicos de expertos y en la información de otros productores en la zona.

**Método B:** utiliza información histórica del asegurado (cuando menos cinco años) sobre la producción total y rendimientos por hectárea del cultivo asegurado.

**Método C:** la producción potencial estimada bruta se determina conjuntamente entre el Asegurado y Colmena Seguros, con base en la inspección previa realizada al cultivo asegurado.

16. **Rendimiento real (KG/HA):** Rendimiento obtenido en la zona delimitada durante el periodo del seguro, al momento de la cosecha.

17. **Reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie asegurada:** Es el reporte en el que se establecen los predios asegurados, la superficie asegurada por predio, la suma asegurada por hectárea y por predio, la producción potencial estimada bruta por predio, el nivel de cobertura por predio, la garantía de producción por predio, el precio por unidad asegurada y la prima por predio. Así mismo, se indican los riesgos asegurados, efectos asegurados, paquete tecnológico determinado en la carátula de la póliza.

18. **Unidades de medición:** Son las unidades que se utilizan para realizar la determinación del tamaño del predio en la inspección o valoración de un siniestro asegurado, tales como hectáreas o kilogramos.

19. **Unidades de aseguramiento:** Son las unidades que se utilizan para realizar la cuantificación de la producción obtenida o cosechada: toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición.

20. **Precio por unidad (pago por unidad):** Es el valor de cada unidad de aseguramiento, indicado en la carátula de la póliza.

21. **Producción obtenida o cosechada:** Es el total de las unidades de aseguramiento cosechadas, producidas o mantenidas en el campo, en cada predio del cultivo asegurado, más la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los siguientes eventos.

    a. Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocada por un riesgo y/o efecto no asegurado durante el período de cobertura.

b. Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado provocada por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

22. **Pérdida real:** Es la diferencia que se presenta cuando la garantía de producción por predio es mayor que la producción obtenida o cosechada, siempre y cuando dicha diferencia haya sido causada por la ocurrencia de un riesgo asegurado. Colmena determinará si la pérdida real sufrida es parcial o total de acuerdo con lo siguiente:

    a. **Pérdidas parciales:** Cuando la suma de las inversiones que falten por realizar al momento del siniestro fuere menor o igual al valor de la producción estimada, tomando como base el precio por unidad, de acuerdo con lo establecido en el paquete tecnológico, el cual quedará explícito en la carátula de la póliza.

    b. **Pérdidas totales:** Cuando la suma de las inversiones que falten por realizar al momento del siniestro fuere mayor al valor de la producción estimada, tomando como base el precio por unidad, de acuerdo con lo establecido en el paquete tecnológico, el cual quedará explícito en la carátula de la póliza.

23. **Nivel de cobertura:** Es el porcentaje de cobertura, seleccionado por el Asegurado, que se aplica a la producción potencial estimada bruta para obtener la garantía de producción por predio, la cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie asegurada.

24. **Garantía de producción por predio:** Son las unidades de aseguramiento que Colmena garantiza por predio asegurado, bajo las condiciones establecidas en la presente póliza, las cuales se indican en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie asegurada.

25. **Tipo de ajuste:** Es la base sobre la cual se determinará la pérdida real sufrida para cada riesgo asegurado:

    a. **Por hectárea:** En esta opción, la determinación de la pérdida real sufrida es considerando cada predio asegurado afectado en forma independiente. En caso de que se indique un importe, este se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada hectárea del predio asegurado afectado.

    b. **Por predio:** En este caso, la determinación de la pérdida real sufrida es considerando todos los predios que integran la póliza en forma conjunta. En caso de que se indique un importe, este se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada predio.

    c. **Por inciso:** Es la superficie comprendida por el conjunto de distritos de desarrollo rural, municipios, predios o fracción de estos, en donde se siembra un mismo cultivo y modalidad, la cual se considera como la unidad asegurada para realizar los ajustes correspondientes, en caso de ocurrencia de los riesgos asegurados. En caso de que la producción obtenida sea menor a la producción garantizada, se indemnizará el 100% de la suma asegurada.

26. **Paquete tecnológico:** Es el conjunto de recomendaciones y prácticas agrícolas dispuestas por Colmena en la sección de "Condiciones particulares" de la carátula de la póliza, que varían dependiendo de la naturaleza del cultivo, y comprende aspectos tales como: (i) las etapas de desarrollo del cultivo, (II) recomendaciones para la siembra, (iii) densidad por hectárea, (iv) recomendaciones para uso de herbicida, entre otros. Las cuales deben ser acatadas por el tomador y/o asegurado de la presente póliza y cuyo propósito es el desarrollo del proyecto productivo agrícola, objeto del seguro.

**¡Ten presente!**

Que el paquete tecnológico podrá ser consultado en la carátula de la póliza y será comunicado al tomador y/o asegurado de la póliza al momento de la suscripción del seguro.

27. **Programa de aseguramiento:** Condiciones que rigen el seguro, donde Colmena especifica el cultivo asegurado, las características de la cobertura, el plan de cultivo y el programa de inversiones al que el asegurado deberá sujetarse, características de la producción obtenida o cosechada y el calendario de inspección que seguirá Colmena.

28. **Período de siembra:** Es el tiempo durante el cual se puede realizar la siembra para optar por un seguro y queda explícito en la carátula de la póliza.

29. **Terrorismo:** Para efectos de este seguro, se define como:

a. Los actos de una persona o grupo de personas que por sí mismos, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o para tratar de menoscabar la autoridad del estado;
b. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

# SECCIÓN V - OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

## CLÁUSULA PRIMERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

1. Es la responsabilidad máxima de Colmena, por hectárea, que, en el caso de una pérdida real sufrida, no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en la carátula de la póliza.

2. Es la responsabilidad máxima de Colmena por predio, que en el caso de una pérdida real sufrida, no excederá la suma asegurada que se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie asegurada de cada predio asegurado, que será obtenido en el momento de efectuar la inspección previa.

3. Es la responsabilidad máxima de Colmena, que en el caso de una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el reporte de producción potencial estimada y de superficie asegurada, no excederá la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza y en dicho reporte.

## CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

La vigencia del seguro corresponderá al periodo de cobertura, el cual será establecido de conformidad con el ciclo de cultivo (corto, largo) y comenzará a partir de las 00:00 horas del día indicado expresamente en la carátula de la póliza.

El inicio de la vigencia técnica de la póliza está supeditado a la aceptación del riesgo por parte de Colmena, y a la notificación de dicha aceptación, acorde con los resultados de la inspección del riesgo que realice Colmena, En los casos en que el Asegurado no pueda realizar las labores de recolección en la vigencia establecida en la carátula de la póliza, por causa de la ocurrencia de un siniestro por el o los riesgos protegidos, Colmena podrá otorgar una prórroga a la vigencia técnica de la póliza por un período de hasta quince (15) días calendario, siempre que la prórroga sea solicitada expresamente por el asegurado, por escrito, dentro de la vigencia técnica de la póliza, y previa verificación por parte de Colmena de que la prolongación del ciclo haya sido ocasionada por un riesgo amparado en la carátula de este seguro.

En el caso en que Colmena no dé respuesta a la solicitud de prórroga en un lapso de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, la prórroga de la vigencia técnica mencionada en líneas anteriores se dará por aceptada por un período de hasta quince (15) días calendario. En caso de requerir una extensión de la prórroga, el asegurado deberá presentar una nueva solicitud de prórroga de la vigencia técnica del seguro.

## CLÁUSULA TERCERA. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima resultante para el presente seguro será calculada conforme con la vigencia del seguro otorgado, la cual deberá ser pagada por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro. En el presente seguro, aplica la mora en el pago de la prima, conforme a lo establecido en el Art. 1068 del C. Co. *"La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".*

## CLÁUSULA CUARTA. SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGURADAS

El Asegurado está obligado a incluir en este seguro la totalidad del predio en el cual se encuentre el cultivo asegurado, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, sin afectación y libre de circunstancias agravantes de riesgo.

En caso de no haber ocurrido un siniestro y si la superficie del predio resulta inferior o mayor a contratada en esta póliza, la suma asegurada, la prima y la superficie se ajustarán mediante anexo de modificación a la cantidad que corresponda a la superficie real y se devolverán o cobrarán las primas que procedan, según sea el caso. En caso de que ocurriera un siniestro y el predio resultara ser inferior al contratado, la indemnización se calculará conforme con la superficie real y se procederá a realizar el anexo de disminución y a la devolución de la prima por la superficie no existente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que Colmena tenga conocimiento del hecho, es decir, a prorrata. La reducción antes mencionada, no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

Así mismo, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar, procederá la sanción por nulidad del contrato de seguro, caso en el cual Colmena retendrá la prima a título de pena.

Colmena tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo, para convenir con el Asegurado las modificaciones que procedan.

**¡Ten presente!**

El predio podrá ser de propiedad del asegurado o bastará que tenga en éste el cultivo asegurado.

## CLÁUSULA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

### REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN

1. **Aviso de arraigo (arraigo es el proceso de echar raíces de la planta):** El Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los diez (10) días calendario siguientes al arraigo del cultivo asegurado, el cual deberá encontrarse en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades; con la densidad de población que el programa de aseguramiento indique como técnicamente rentable y con la humedad suficiente para su desarrollo inicial.

2. **Aviso de siniestro por un riesgo asegurado:**

   a. De imposibilidad de realizar la siembra: El Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término del período de siembra especificado en el programa de aseguramiento.

   b. De no emergencia: El Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los diez (10) días calendario siguientes al último día en el que se realizó la siembra del cultivo asegurado.

   c. De taponamiento: El Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los diez (10) días calendario posteriores al último día en el que se realizó la siembra del cultivo asegurado.

   d. De siniestro parcial o total: En siniestros de efectos rápidos como heladas; huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes; incendio; lluvia; explosión; terremoto; erupción volcánica; vehículos y naves aéreas, el Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en el que ocurra el siniestro. En el caso de granizo, el aviso deberá notificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. En siniestros de efectos lentos como sequía, inundación, bajas temperaturas, ondas cálidas, plagas, depredadores y enfermedades, el Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en el que se hagan visibles los síntomas de que el cultivo asegurado ha sido afectado. Si dicha afectación continúa hasta ocasionar la pérdida total, presentará aviso por este concepto.

   e. De siniestro durante el período de cosecha: Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o dentro de los veinte (20) días calendario anteriores al inicio de la misma, tratándose de cultivos con un solo corte, o diez (10) días calendario tratándose de cultivos con varios cortes, el Asegurado deberá notificar a Colmena dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del siniestro. En cualquier situación no se requerirá presentar aviso de cosecha.

3. **Aviso de suspensión o reanudación de labores agrícolas:** El Asegurado deberá notificar a Colmena la suspensión o reanudación de las labores agrícolas al cultivo asegurado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del evento.

4. **Aviso de suspensión de cosecha:** En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y el Asegurado identifique que el rendimiento que está obteniendo del cultivo asegurado, que está en proceso de recolección, es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación de Colmena, deberá suspender la cosecha y, dentro de los tres (3) días siguientes, notificar dicha suspensión para que se practique una nueva inspección.

**¡Ten presente!**

Este aviso sólo procederá cuando no se haya cosechado más del 10% del predio o predios asegurados. En caso de que coseche más de dicho porcentaje, quedará ratificada la estimación anterior.

5. **Informe especial de avance de cosecha:** En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos de un solo corte, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de haberse realizado la cosecha, el asegurado deberá reportar la producción cosechada por cada predio asegurado a Colmena Seguros.

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos de varios cortes, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de haberse realizado la cosecha, el Asegurado deberá reportar la producción cosechada por cada predio asegurado.

Al final de todos los cortes, el Asegurado deberá presentar un informe final que incluye las producciones de todos los cortes para cada predio asegurado.

El Asegurado deberá presentar a Colmena Seguros, cuando ésta lo solicite, los comprobantes que confirmen la información contenida en los informes anteriormente descritos.

6. **Aviso de cosecha:** en caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha consista en un solo corte, el asegurado deberá notificar la cosecha, por lo menos veinte (20) días calendario antes de que ésta se inicie, con el fin de obtener autorización para cosechar.

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha se realice en varios cortes, el asegurado deberá notificar la fecha de inicio de cosecha veinte (20) días calendario antes del primer corte. Posteriormente deberá dar aviso de los siguientes cortes diez (10) días calendario antes de que estos se realicen.

La extemporaneidad de dichos avisos dará lugar a que Colmena pueda reducir del valor de la indemnización los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlos tan pronto como cese uno u otro.

## CLÁUSULA SEXTA. INSPECCIONES

### Inspección previa

Colmena podrá revisar e inspeccionar los predios a asegurar, cultivos, registros de venta, registros contables y registros administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección o cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado. Por su parte, el potencial asegurado deberá otorgar todas las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de las labores que Colmena considere pertinentes; en caso de que este impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información que se le solicite, Colmena tendrá derecho a no otorgar el seguro.

### Inspección de valoración en caso de siniestro

En caso de siniestro, cosecha o suspensión de recolección, Colmena realizará una inspección dentro de los plazos indicados a continuación:

1. **Siniestro por riesgos antes de la emergencia:** En este caso, Colmena realizará la inspección dentro de los siguientes cinco (5) días calendario a partir de la recepción del aviso correspondiente.
2. **Siniestro parcial:** En este caso, Colmena Seguros se reserva el derecho de realizar las inspecciones de verificación.

3. **Siniestro total:** En este caso, Colmena Seguros realizará la inspección dentro de los siguientes quince (15) días calendario a partir de la recepción del aviso correspondiente.
4. **Reanudación de labores agrícolas:** En este caso, Colmena Seguros realizará la inspección dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha que se indique como inicio o reanudación de labores agrícolas, en el aviso correspondiente.
5. **Suspensión de cosecha o de siniestro durante el período de cosecha:** En estos casos, Colmena realizará la inspección dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha que se indique como inicio o reanudación de la cosecha, en el aviso correspondiente. La inspección para atender los avisos de siniestro durante el período de cosecha se realizará para cuantificar la cosecha que obtendrá el cultivo asegurado, mientras que la inspección para atender los avisos de suspensión de cosecha se realizará para ratificar o rectificar una estimación de cosecha anterior.
6. **Cosecha:** En este caso, Colmena Seguros realizará la inspección dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la recepción del aviso de cosecha. Esta inspección se realizará para cuantificar la cosecha que obtendrá el cultivo asegurado.

Si Colmena no atiende los avisos en los plazos anteriormente estipulados, excepto los avisos de siniestros parciales, se tomará como bueno el reporte del asegurado y, en su caso, éste podrá disponer del cultivo asegurado.

Colmena tendrá el derecho de verificar la información proporcionada por el Asegurado respecto a la realización del siniestro o producción obtenida o cosechada, dentro del mes siguiente a que sea aportada la misma.

En tanto no concluyan los plazos que tiene Colmena para atender los avisos, ningún predio asegurado podrá ser utilizado, hasta que Colmena Seguros haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito. Si Colmena Seguros no da atención a los avisos de referencia, el asegurado podrá disponer del predio asegurado.

En caso de que el Asegurado impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información que se le solicite, Colmena podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Permitir al personal de Colmena o a la institución que esta designe, inspeccionar a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.

2. Realizar en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación de los bienes asegurados.

3. Cuando Colmena lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.

4. Presentar a Colmena en la forma y en los plazos respectivos los avisos establecidos en estas condiciones generales.

5. Permitir a Colmena el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la conclusión del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo o predio asegurado.

6. El Asegurado deberá seguir y aplicar el paquete tecnológico en los tiempos y forma indicados.

7. Labores de resiembra. En caso de que se presente un siniestro antes o después de la emergencia (emergencia hace referencia al nacimiento de las plantas), pero que existan las condiciones adecuadas y el período de siembra lo permita, el asegurado deberá realizar la resiembra del cultivo asegurado.

8. Producción de cada predio. El asegurado deberá mantener la producción obtenida o cosechada de cada predio asegurado separada de la producción de otros predios asegurados o no asegurados. Así mismo, deberá ser registrada en forma escrita, también separada de otras producciones, a fin de poder ser verificada tanto en forma física como en forma escrita. En caso de que la producción obtenida o cosechada de un predio asegurado sea mezclada con la producción obtenida o cosechada de otro predio o predios asegurados, la producción obtenida o cosechada y la garantía de producción se considerarán como un solo predio. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado tendrá las consecuencias indicadas en la ley.

## CLÁUSULA OCTAVA. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Colmena Seguros y se acogerá a las que ella le indique.

Los gastos incurridos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por Colmena de acuerdo con los límites establecidos para dichos gastos en carátula.

## CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIZACIÓN

Colmena Seguros efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En caso de configurarse alguno de los riesgos amparados en la presente póliza, de ser una pérdida parcial o total del cultivo, el monto de la indemnización se calculará de la siguiente forma:

Con base en el número de plantas afectadas, que son aquellas que sufran las consecuencias de los eventos amparados en este seguro, de este modo se multiplica el valor asegurado por el porcentaje de plantas afectadas, descontando el deducible pactado:

Valor Asegurado (VA)* % Plantas Afectadas (PA) – Deducibles (D)

Adicionalmente, en caso de configurarse alguno de los riesgos amparados en la presente póliza, Colmena indemnizará el total de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro. Para el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar a Colmena Seguros los Comprobantes de la compra de los insumos, tales como fertilizantes y agroquímicos, que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación.

**¡Ten presente!**

En caso de que se presente un siniestro antes o después de la emergencia, pero que existan las condiciones adecuadas y el período de siembra lo permita, Colmena solamente indemnizará el monto necesario para cubrir los gastos de resiembra, de acuerdo con lo estipulado en el paquete tecnológico, y el Asegurado estará obligado a realizar la resiembra del cultivo asegurado.

Si el Asegurado no realiza la resiembra por causas no imputables a él, se le reconocerá como indemnización, los costos de las labores realizadas hasta el momento del siniestro, de acuerdo con lo estipulado en el paquete tecnológico. Si el Asegurado no realiza la resiembra por causas imputables a él.

## CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

Es el porcentaje de la indemnización que le corresponde al asegurado asumir. Los deducibles que se pacten se encontrarán estipulados en la carátula de la póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SALVAMENTO

Una vez que Colmena haya efectuado el pago de una indemnización bajo las condiciones de esta póliza por una pérdida real sufrida, toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada, en caso de que existiera, será de exclusiva propiedad de Colmena.

**¡Ten presente!**

En caso de salvamento, el asegurado está obligado a preservar dicha producción del cultivo, con el fin de hacer la entrega respectiva a Colmena.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE COLMENA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Colmena Seguros podrá:

1. Previa concertación con el Asegurado, ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada Colmena Seguros a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a Colmena Seguros.

Las facultades conferidas a Colmena Seguros por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de Colmena Seguros o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Colmena Seguros podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Además de las causales establecidas en la Ley, la presente póliza terminará por:
La vigencia se dará por terminada anticipadamente: cuando se concluyan las labores de cosecha; en los casos de destrucción o pérdida total del cultivo; cuando el mismo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta sin la previa verificación de Colmena, o por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la República de Colombia.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el lugar indicado en la carátula de seguro como lugar de expedición de la póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de lo dicho en este condicionado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

**ASEGURADORA**

**FIRMA AUTORIZADA**
Colmena Seguros Generales S.A.

---

**Conoce más en**
**www.colmenaseguros.com**